ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

MODIFICACION A LOS ARTICULOS 49, 53, 55, 60 Y ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 60 BIS EN EL CAPITULO IV SOBRE PESCA DE ATUN, DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.° 21.316

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: A solicitud del Poder Ejecutivo, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

MODIFICACION A LOS ARTICULOS 49, 53, 55, 60 Y ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 60 BIS EN EL CAPITULO IV SOBRE PESCA DE ATUN, DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

Expediente N.º 21.316

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo de este proyecto es ordenar y regular de manera sustentable el aprovechamiento del atún en aguas del Pacífico costarricense, asegurando las mejores condiciones de acceso a este recurso, que permitan fortalecer al sector de la pesca e impulsar un desarrollo justo para los pescadores nacionales.

También, se busca que la disponibilidad de materia prima permita desarrollar su cadena de valor mediante procesos de manufactura, comercialización y encadenamientos con otros sectores productivos. Esto redundará en un aprovechamiento más estratégico del recurso atunero, especialmente en la generación de más empleos y sobre todo, un mayor nivel de bienestar para las familias de los territorios costeros, que han estado vinculadas desde siempre a esta actividad.

La jurisdicción marítima de Costa Rica supera la superficie terrestre en más de diez veces. Los recursos marinos y costeros de que dispone el país representan un potencial de gran valor estratégico para promover el crecimiento de la economía y el bienestar de su población. Entre estos recursos sobresale el atún, especialmente el atún aleta amarilla, así como otros recursos como el pez espada y el dorado, particularmente abundantes en el Océano Pacífico.

En total, la pesca y la acuicultura generaron USD 145,4 millones en el 2015, que representa el 0,28% del PIB. Las exportaciones de productos pesqueros fueron de USD 139 millones y las importaciones ascendieron a USD 150 millones ese mismo año (OECD 2018). Para ese mismo año, este sector generaba 8.397 empleos incluyendo los indirectos (procesamiento y actividades relacionadas), lo que representaba un 0,37% de la fuerza laboral del país. Sin embargo, esa cifra presenta un descenso de alrededor del 50% en comparación con los puestos de trabajo generados en el 2013. De los empleos que genera la actividad pesquera, al menos 1.000 son ocupados por mujeres en las etapas de procesamiento y ventas.

Puntarenas, que tradicionalmente ha sido una provincia líder en esta industria, ha experimentado un declive económico en los últimos años, presentando en la actualidad una tasa de desempleo sumamente alta. Los 24 cantones costeros con actividad pesquera, se encuentran entre los más pobres y con los más bajos

índices de desarrollo social. Por otra parte, un ambiente de negocios débil, junto con infraestructura y servicios limitados, condicionan significativamente la inversión y el desarrollo de otros sectores de la economía de esos territorios.

La pesca es de vital importancia para las comunidades costeras que la han explotado durante décadas. Hay alrededor de 2.500 titulares de permisos de pesca en pequeña escala, sin embargo, estimaciones no oficiales hablan de que existen hasta 5000 pescadores de pesca comercial a pequeña escala. A lo largo de ambas costas, las familias que dependen de la pesca tienen pocas oportunidades de generación de ingresos complementarios, especialmente en las zonas más remotas, debido a la falta de formación y bajos niveles de escolaridad de los pescadores para poder emplearse en otras actividades productivas.

Sin embargo, el sector de la pesca tiene potencial para convertirse en el dinamizador de esas comunidades. Los recursos pesqueros pelágicos del Pacífico, que se encuentran mar adentro en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica (ZEE), representan un valioso capital natural que no ha sido adecuadamente aprovechado, como es el atún, el cual es capturado principalmente por buques extranjeros, a través de licencias que compran para operar en aguas de Costa Rica.

Históricamente, el atún aleta amarilla que se pesca en el Pacífico del país ha representado el recurso pesquero más valioso, con un valor de las capturas, una vez puestas en tierra, que ha variado entre USD 50 millones y USD 70 millones por año como materia prima para la industria conservera. Menos de un 40% de esa materia prima era aprovechado en Costa Rica. Ahora, se busca racionalizar lo que se captura y que a su vez, la totalidad se desembarque en el país para agregar valor nacional mediante otros procesos productivos.

Por otro lado, las licencias de atún generan al país menos de USD 200.000 por año. Esto es a causa de que la regulación actual permite que buques cerqueros que desembarquen en nuestro territorio accedan a licencias con prórrogas gratuitas, provocando una situación aún más desventajosa. En ese mismo sentido, la asignación de la capacidad de pesca cerquera, conocida como la capacidad de acarreo de Costa Rica autorizada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), se concesiona a buques cerqueros extranjeros, lo cual genera solo USD 1.4 millones por año a nuestro país.

Asimismo, existe una sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, que obliga a realizar las modificaciones necesarias en la legislación que adecue a las necesidades reales y actuales del país, en relación con la administración y gestión de la pesquería del atún.

Dicha sentencia corresponde a la resolución N°84-2018-I de las 13:00 horas del 3 de agosto de 2018, del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo, la cual emitió las siguientes órdenes en torno a esta temática:

1. El Estado tiene el deber de proteger su patrimonio, velar por las finanzas públicas y tutelar los recursos naturales, de conformidad con lo que señala nuestro ordenamiento jurídico en la Constitución Política y otras leyes conexas.

2. El Estado ejerce una soberanía completa y exclusiva, en sus aguas territoriales, en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar y ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, que se denomina Zona Económica Especial, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con los principios del Derecho Internacional.

3. Igualmente, de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar el desarrollo de las actividades pesqueras, en la forma que genere el mayor beneficio para los ciudadanos, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza en sano equilibrio entre el Derecho al desarrollo de las comunidades y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

4. De conformidad con las disposiciones normativas de la Ley 8636, Ley de Pesca y Acuicultura, le corresponde al INCOPESCA fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantizarán la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.

Mejorar el ordenamiento de la pesca de cerco atunero en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico de Costa Rica, buscando que el atún se descargue en territorio costarricense y que al mismo tiempo exista más atún disponible para las flotas nacionales, para la industria que abastece el mercado de pescado fresco, permitirá aumentar significativamente el valor económico que el subsector genera a las comunidades costeras y al resto de la economía nacional.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y señores diputados de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley: **Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV Sobre Pesca de Atún, de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACION A LOS ARTICULOS 49, 53, 55, 60 Y ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 60 BIS EN EL CAPITULO IV SOBRE PESCA DE ATUN, DE LA LEY N°8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA

ARTÍCULO 1- Modifíquese los artículos 49, 53, 55, 60 y adiciónese un nuevo artículo 60bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 49- Los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera o nacional, serán fijados por el INCOPESCA, tomando en consideración lo siguiente;

1- Se considerará el volumen de la bodega de pescado del barco medido en metros cúbicos y su correspondiente conversión en toneladas métricas, según se encuentre reportado por el Estado de Pabellón del buque, en el registro regional de buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

2- Deberá considerarse el comportamiento de las capturas por lances, según los datos históricos de la pesca de atún realizada por los buques cerqueros de bandera extranjera, en las aguas jurisdiccionales costarricenses.

3- Deberá considerarse el número de lances de pesca que hacen los buques cerqueros durante el periodo de 60 días definido en la licencia nacional.

4- Deberá considerarse el valor de las capturas de atún en los mercados internacionales,

5- Deberá considerarse la producción promedio del último quinquenio en el área autorizada para pesca con buques de cerco en aguas nacionales y la evaluación relativa a la condición de salud de las poblaciones de atún de aleta amarilla en el Océano Pacifico Oriental realizadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Artículo 53- Los barcos atuneros de bandera nacional y extranjera equipados con red de cerco, que dispongan del registro anual respectivo y deseen pescar dentro del área autorizada a este tipo de pesca en la zona económica exclusiva del país y en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional de acuerdo con las leyes y los tratados internacionales, según se determine por la Ley, deberán obtener una licencia de pesca.

Artículo 55- El INCOPESCA podrá otorgar una licencia de pesca de atún en aguas nacionales a los barcos atuneros de bandera nacional o extranjera con red de cerco que gocen de registro anual y demuestren que la totalidad de sus capturas serán descargadas en Costa Rica y utilizadas por plantas enlatadoras o procesadoras nacionales que se orienten al proceso o enlatado para la industria de conserva exclusivamente.

El número de licencias que se otorguen estará limitado o restringido por un límite de captura total de atún para buques cerqueros que establezca anualmente el INCOPESCA. Este límite deberá establecerse en función del comportamiento de la producción atunera y las capturas de las zonas que sean autorizadas para buques con pesca de cerco y no podrán exceder los valores históricos de producción de las mismas. Estas zonas podrán ser definidas mediante decreto ejecutivo y podrán ser modificadas únicamente en función de análisis científicos y técnicos que demuestren la conveniencia nacional de sus modificaciones.

Corresponderá al INCOPESCA velar por el cumplimiento de esta disposición, así como de las leyes y los reglamentos aplicables en general.

Artículo 60- Los barcos atuneros cerqueros de bandera nacional o extranjera no podrán ejercer actividades pesqueras en las áreas marinas en las que este vedada la pesca o en la zonificación pesquera donde así se indique, incluyendo polígonos de ordenamiento pesquero, que defina el Estado conforme a disposiciones normativas vía reglamentación. En todo caso, no se permitirá la pesca de atún con buques cerqueros dentro de las primeras 60 millas náuticas medidas desde la línea base de la costa. Sin excepción ningún barco atunero cerquero que pesque con licencia en aguas jurisdiccionales de Costa Rica o con capacidad asignada de pesca costarricense podrá realizar pesca sobre plantados o dispositivos agregadores de peces de tipo derivante o anclado.

Artículo 60 bis- Todo buque cerquero atunero que esté autorizado a pescar en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica, en las áreas definidas para este tipo de pesca con cerco, mediante licencias de atún o que se haya otorgado capacidad de pesca para operar en el Océano Pacífico Oriental, deberá llevar un Observador a Bordo para asegurar la recolecta de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. La presencia del Observador a Bordo será en todos los viajes de pesca por el período que le conceda la licencia o el periodo de concesión de capacidad de bodega de pescado.

Para estos efectos el INCOPESCA iniciará su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, cuyo funcionamiento deberá quedar debidamente reglamentado. El costo del Programa de Observadores a Bordo para buques atuneros cerqueros será incluido en el costo de la licencia y el costo del metro cúbico de la capacidad de bodega asignada. Igualmente, estos buques deben dar acceso a la información de la bitácora del capitán, donde se detalle toda la información relevante sobre las capturas y compartirán la señal de su sistema

de monitoreo satelital, para los respectivos controles en la plataforma de seguimiento satelital del INCOPESCA.

ARTICULO 2- Esta ley es de orden público y deroga cualquier otra ley o norma de rango igual o infra legal que se le oponga.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Luis Renato Alvarado Rivera
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

26 de marzo de 2019.

NOTAS: El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.